



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de 2020.

Rad. No. 005-2020-00429-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto los artículos 422 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **TOMAS ANTONIO DIAZ LEGUIZAMON**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la cantidad de \$ 27.263.120,43, M/te. por concepto de capital, representado en el Pagaré No. **207419295781**, base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la fecha de exigibilidad, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Por la cantidad de \$3.727.903,12, M/te. por concepto de INTERESES DE PLAZO incorporados en el Pagaré base de la acción.
- 4.- Por la cantidad de \$480.486,37, M/te. por concepto de INTERESES MORATORIOS incorporados en el Pagaré base de la acción.
- 5°.- Se NIEGA el mandamiento de pago respecto del valor de \$373.758,06, en virtud a que no se hace claridad a que concepto corresponde. (Art. 422 del C. G. del P.).
- 6°.- Por la cantidad de \$9.067.387,00, M/te. por concepto de capital, representado en el Pagaré No. **5406900129202057**, base de la acción.
- 7°.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la fecha de exigibilidad, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 8°.- Por la cantidad de \$720.174,00, M/te. por concepto de INTERESES DE PLAZO incorporados en el Pagaré base de la acción.
- 9°.- Por la cantidad de \$94.496,00, M/te. por concepto de INTERESES MORATORIOS incorporados en el Pagaré base de la acción.
- 10°.- Se NIEGA el mandamiento de pago respecto del valor de \$99.580,00, en virtud a que no se hace claridad a que concepto corresponde. (Art. 422 del C. G. del P.).

Notifiquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme

lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P

RECONÓCESE a la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 87 Fijado hoy 23 de noviembre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63a6b51c89701bb7e47204c29319b0a20964b50928347c54f9cf3089df62a473

Documento generado en 20/11/2020 06:48:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>